



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
BIENESTAR A LOS ANIMALES

ORDENAMIENTO
PROTECCIÓN Y

Expediente: PAOT-2025-368-SPA-272

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 0 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-368-SPA-272 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) talaron un arbol [sic] araucaria de mas [sic] de 8 metros, la cual fue cortada su corteza para secarla y posteriormente talara, recientemente la talaron (...) [Ubicación de los hechos: calle Lucio Blanco, frente al predio marcado con el número 15, colonia La Era, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Lucio Blanco, frente al predio marcado con el número 15, colonia La Era, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

utorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituyimos en el espacio público frente al número 15 de la calle Lucio Blanco, colonia La Era, Alcaldía Iztapalapa. Con los datos que señala el expediente identificamos plenamente la presencia de un tocón de 75 centímetros de altura y 55 centímetros de diámetro, cuya especie no pudo ser identificada; además se observa que la banqueta esta levantada por las raíces del árbol de mérito.

Durante la diligencia nos acercamos al domicilio referido con anterioridad y tocamos la puerta, con el objeto de notificar el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2059-2025. Al respecto, fuimos atendidos por una persona de sexo femenino con quien nos presentamos plenamente como personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, quien manifestó "yo solicite el derribo del árbol en la Alcaldía ya que como se pueden dar cuenta, sus raíces ya estaban afectando mi propiedad. La Alcaldía vino y me pidieron que firmara un documento y realizaron el derribo; sin embargo, no me dejaron ningún tipo de documentación". Finalmente, accedió a recibir el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2059-2025 y comentó que enviaría un correo electrónico desahogando la información solicitada (...)

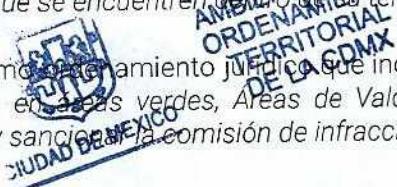
Es así que, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

(...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con el derribo de un árbol ubicado frente al inmueble marcado con el número 15 de la calle Lucio Blanco, colonia La Era, Alcaldía Iztapalapa.

2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente del individuo arbóreo en cuestión, donde se justifique técnicamente los motivos del derribo y respecto a la restitución solicitada. (...)

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección Ejecutiva. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro del territorio (...).

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)





Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.* (...)

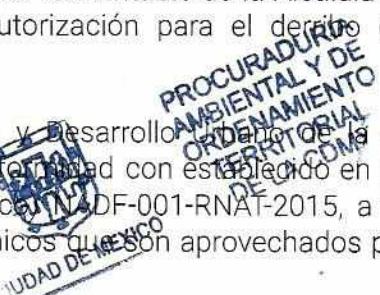
Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:* (...) II. *Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial* (...).

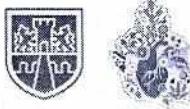
Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Iztapalapa, a través de su Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, informe si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo del árbol objeto de investigación. De igual forma, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha demarcación, realizar la restitución correspondiente por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo del árbol objeto de investigación, y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma demarcación, realizar la restitución correspondiente por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en calle Lucio Blanco, frente al predio marcado con el número 15, colonia La Era, Alcaldía Iztapalapa.
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo del árbol objeto de investigación.
- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Iztapalapa.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/AEO*JMNG